



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Ley **4642/2022-PE**, que propone crear la Autoridad Nacional de Infraestructura.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 13 de junio de 2023, con el voto a favor de los congresistas Guerra García Campos, Camones Soriano, Caveró Alva, Aguinaga Recuenco, Moyano Delgado, Flores Ramírez, Aragón Carreño, López Ureña, Soto Palacios, Salhuana Cavides, Paredes Gonzales, Tacuri Valdivia, Muñante Barrios, Tudela Gutiérrez, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Luque Ibarra, Cutipa Ccama y Pablo Medina; del voto en contra de los congresistas Cerrón Rojas y Quito Sarmiento; y ninguna abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **4642/2022-PE**, que propone crear la Autoridad Nacional de Infraestructura, fue presentado por el Poder Ejecutivo ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 3 de abril de 2023.

Posteriormente fue decretado e ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado con fecha 4 de abril de 2023, como primera comisión dictaminadora. De igual forma, ese mismo día se derivó a la Comisión de Constitución y Reglamento como segunda comisión dictaminadora.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, en el siguiente cuadro se detalla el contenido de la fórmula legal del Proyecto de Ley 4642/2022-PE:

Cuadro 5

Fórmula legal de la iniciativa legislativa examinada

PL 4642/2022-PE
LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto La presente Ley tiene por objeto crear la Autoridad Nacional de Infraestructura y establecer disposiciones para la formulación, ejecución y mantenimiento de proyectos o programas de inversión emblemáticos o estratégicos a nivel nacional, en adelante proyectos o programas de inversión, con la finalidad de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, dinamizar la economía, así como contribuir al desarrollo del país, con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental. Artículo 2. Creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura 2.1 Se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, en adelante la Autoridad, como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de proyectos o programas de inversión. 2.2 La Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un Pliego Presupuestal. 2.3 Los proyectos o programas de inversión se ejecutan con altos estándares de calidad, eficiencia, sostenibilidad y transparencia, mediante la articulación de esfuerzos públicos y privados y con personal calificado, que promuevan la innovación y buenas prácticas de gestión. TÍTULO II COMPETENCIA Y FUNCIONES Artículo 3. Competencias

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

3.1 La Autoridad formula, ejecuta y mantiene proyectos o programas de inversión del clasificador de responsabilidad funcional en: Transporte, Salud, Educación, Vivienda y Desarrollo Urbano, Saneamiento, Agropecuaria, Orden Público y Seguridad, y Ambiente, en el marco de las normas y políticas sectoriales; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la presente Ley.

3.2 La competencia que ejerce la Autoridad aplica a aquellos proyectos o programas de inversión que hayan sido programados por las entidades de los tres niveles de gobierno, en el marco de las brechas que tales entidades hayan identificado conforme a sus competencias y funciones en la materia

Artículo 4. Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura

4.1 La Autoridad, en el marco de sus competencias, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo en coordinación con los tres niveles de gobierno, según corresponda.
- b) Mantener la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario de los proyectos o programas de inversión ejecutados por un periodo de hasta cuatro (04) años, de corresponder.
- c) Formular y ejecutar, mejorar y conservar obras de defensa civil estratégica, para prevenir y/o controlar inundaciones y otros peligros asociados al cambio climático u otras calamidades públicas.
- d) Gestionar y suscribir contratos, acuerdos y/o convenios vinculados al cumplimiento de su objeto.
- e) Asegurar que los estudios técnicos y consultorías especializadas cuenten con la calidad suficiente para garantizar la incorporación de los parámetros técnicos. Asimismo, se encarga de publicar en la sede digital de la Autoridad el impacto de las consultorías que se efectúen a propósito de la cooperación y las operaciones oficiales de crédito en el cumplimiento de su objeto.
- f) Ejercer las facultades coactivas a nivel nacional respecto a los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y al Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en lo que corresponda y cuando la Autoridad sea Entidad Ejecutora.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

- g) Informar a los órganos rectores de los sistemas administrativos las buenas prácticas de gestión de proyectos, a partir de las intervenciones que ejecute.

4.2 En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad actúa de manera coordinada con las diferentes entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y demás entidades públicas que correspondan, para la implementación eficiente de los proyectos o programas de inversión.

**TÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 5. Estructura y Organización

5.1 La estructura orgánica básica de la Autoridad está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo
- b) Jefatura
- c) Gerencia General
- d) Órgano de Control Institucional
- e) Órganos de Asesoramiento
- f) Órganos de Apoyo
- g) Órganos de Línea

5.2 El desarrollo de la estructura orgánica básica y funciones de la Autoridad se establece en su Reglamento de Organización y Funciones.

5.3 La Autoridad implementa una Oficina de Gestión de Proyectos, dependiente del Titular de la Entidad.

Artículo 6. Consejo Directivo

6.1 La Autoridad cuenta con un Consejo Directivo, como máximo órgano, conformado por:

- a) El/la Presidente/a del Consejo de Ministros, quien lo preside.
- b) El/la Jefe/a de la Autoridad, quien asume la Secretaría Técnica.
- c) El/la Ministro/a de Economía y Finanzas.
- d) El/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- e) El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones.
- f) El/la Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego.
- g) El/la Ministro/a de Salud.
- h) El/la Ministro/a de Educación.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

6.2 Los/as miembros del Consejo Directivo pueden designar a uno de sus Viceministros/as o Secretarios/as Generales para que los/as representen en caso de ausencia.

6.3 Para articular las intervenciones en el territorio el Consejo Directivo invita, cuando corresponda, a los/as representantes de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).

Artículo 7. Jefatura

7.1 La Autoridad cuenta con un/a Jefe/a quien conduce el funcionamiento institucional a dedicación exclusiva y remunerada, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

7.2 El/la Jefe/a se designa mediante resolución suprema refrendada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, por un periodo de cuatro (4) años. Dicha designación se realiza en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión de proyectos o programas de inversión y en gestión pública y/o privada.

7.3 El cargo de Jefe/a de la Autoridad es de libre designación conforme lo dispuesto en la normativa de la materia, pudiendo ser renovado por una sola vez de manera continua.

7.4 Transcurrido el período de designación, el/la funcionario/a cesante permanece en el ejercicio del cargo hasta que sea designado/a el/la nuevo/a Jefe/a.

TÍTULO IV

SOBRE LOS PROYECTOS O PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Artículo 8. Criterios para la selección de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad

8.1 Los proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad deben ser emblemáticos o estratégicos, entendiéndose como tales:

1. Proyectos o programas de inversión emblemáticos:

- a) Se encuentran en el Plan Nacional de Infraestructura; o,
- b) Cuenta con montos de inversión igual o mayor a S/ 200 millones: (i) un nivel de ejecución financiera no mayor al 20% del costo actualizado de la inversión y sin ejecución física; o, (ii) con expediente técnico aprobado y sin ejecución física. Asimismo, que se encuentren en la programación multianual de inversiones vigente.

2. Proyectos o programas de inversión estratégicos:

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

- a) Alta complejidad de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; o,
- b) Vinculados a gestión de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático, tales como: servicios de alerta temprana, drenaje pluvial, ecosistemático, protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro y/o protección en riberas de río vulnerables ante el peligro; o,
- c) Ubicados en zonas de determinado ámbito geográfico con alto impacto económico y/o social.

8.2 Se prioriza la incorporación de proyectos o programas de inversión en fase de ejecución o aquellos que formen parte del Plan Nacional de Infraestructura.

Artículo 9. Cartera de proyectos o programas a cargo de la Autoridad

9.1 La Autoridad se encuentra a cargo de la ejecución de los proyectos o programas de inversión que se establecen por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros.

9.2 Para la incorporación de proyectos o programas de inversión de nuevos clasificadores de responsabilidad funcional a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3, así como proyectos o programas de inversión adicionales a los aprobados mediante Decreto Supremo, según corresponda, se requiere la misma formalidad señalada en el numeral precedente.

9.3 En el caso de proyectos o programas de inversión a cargo de los gobiernos regionales o gobiernos locales, su incorporación a la relación aprobada con Decreto Supremo requiere, además, la suscripción de convenio entre dichas entidades y la Autoridad.

9.4 Para aquellos proyectos o programas de inversión a los que se refieren los numerales 9.1 y 9.2 del presente artículo que cuenten con presupuesto asignado en el año fiscal correspondiente, se autoriza al Titular del Pliego del Sector o Titular del Pliego correspondiente, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Titular del Sector, a propuesta de este último.

Artículo 10. Facilidades para la ejecución de los proyectos o programas de inversión

10.1 La Autoridad puede iniciar la ejecución de las obras, con el cargo de recepción del expediente de licencia de habilitación urbana o de edificación, debidamente firmado y sellado por la unidad de recepción documental o la que haga sus veces, en la Modalidad A, de aprobación automática con firma de profesionales, para los supuestos establecidos en el

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

literal h) del numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-VIVIENDA; sin perjuicio que la municipalidad emita la licencia correspondiente y la notifique en el plazo previsto en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Se exceptúa de las licencias de habilitación urbana o de edificación, a las que hace referencia el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de los proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad que no cuenten con los documentos necesarios para el inicio del procedimiento administrativo de licencia de habilitación urbana o de edificación.

10.2 Los distintos niveles de Gobierno ponen a disposición de la Autoridad sus terrenos, predios, bienes inmuebles para la ejecución de los proyectos o programas de inversión, a solicitud de la Autoridad, en el marco de la normativa vigente.

10.3 Los procedimientos de formalización individual a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) o del órgano al que se le asignen tales competencias, en caso de propiedad única ubicada en zona habitable, se realizan sin costo alguno y con un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad.

10.4 Tratándose de intervenciones de construcción sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y que generen impactos ambientales negativos, la Autoridad debe contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) o la entidad competente, sin afectar la fecha de inicio prevista para la ejecución de la intervención. Para tal efecto, la Autoridad es responsable de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas de otras entidades en caso se requieran, bajo responsabilidad de su titular.

10.5 Para la implementación de proyectos o programas de inversión regulados por la presente norma, se aplica un procedimiento de acompañamiento simplificado, a cargo del

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

Ministerio de Cultura. En caso de existir vestigio arqueológico, su protección o medidas de mitigación está a cargo del Titular del proyecto o programa de inversión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

10.6 Para la implementación de proyectos o programas de inversión pública a cargo de la Autoridad, son exigibles las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), cuyos procedimientos administrativos son gratuitos y con un plazo máximo de siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, bajo responsabilidad. Se incluyen, la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales; exceptuándose la aplicación del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1319, para las autorizaciones de desbosque; así como licencia y permiso de uso de agua, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 11. Procedimientos de contratación para la Autoridad

11.1 Se autoriza a la Autoridad la aplicación de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional, exceptuándose en dichos casos de la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, o normas que las sustituyan.

11.2 Se autoriza a la Autoridad a suscribir convenios de administración de recursos y sus respectivas adendas con organismos internacionales, bajo las disposiciones de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, y su Reglamento.

11.3 Se autoriza a la Autoridad y, para el cumplimiento de los fines de la presente a emplear la modalidad de convenio o contrato de Estado a Estado, conforme a la normativa vigente.

11.4 Mediante Decreto Supremo refrendando por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se aprueban las disposiciones que regulan los Procedimientos Especiales de Contratación de la Autoridad, para la contratación de la Asistencia Técnica Especializada en

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

Gestión de Proyectos y para la aplicación de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional.

Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento son aplicables a los procedimientos especiales de contratación, siendo competente el Tribunal de Contrataciones del Estado para resolver dichos procedimientos sancionadores.

Artículo 12. Discrecionalidad

En el marco del desarrollo de los proyectos o programas de inversión y contrataciones regulados por la presente Ley, los/as servidores/as responsables de tomar decisiones que implican el ejercicio de discrecionalidad, se sujetan a lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 13. Recursos de la Autoridad

Constituyen recursos de la Autoridad los montos que se le asignen conforme a la ley anual de presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Absorción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

1. Aprobar la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) por la Autoridad, siendo esta última el ente absorbente. El proceso de fusión se ejecuta en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para lo cual se conforma una Comisión encargada del proceso de transferencia, así como del proceso de cierre de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) (en adelante, la "Comisión Especial"). La Comisión Especial está integrada por dos (02) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y dos (02) representantes de la ARCC; y su labor se rige conforme lo dispuesto en la Directiva sobre Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central, y demás normativa de la materia.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

2. En tanto no culmine el proceso de fusión establecido en el numeral 1 de la presente Disposición, la ARCC mantiene vigente su estructura y ejerce las funciones, responsabilidades y obligaciones que le correspondan, en el marco de lo dispuesto en artículo 34 de los Lineamientos de Organización del Estado.

SEGUNDA. Culminación del proceso de transferencia

1. A fin de efectivizar la transferencia y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial, dispone la fecha a partir de la cual la Autoridad asume las funciones materia de transferencia, dentro del plazo establecido en la referida Primera Disposición Complementaria, así como declara extinta a la ARCC.
2. La Presidencia del Consejo de Ministros está facultada para establecer las demás disposiciones que estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición.

TERCERA. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con los recursos asignados originalmente en el pliego ejecutor y de acuerdo con lo establecido en las leyes anuales de presupuesto.

CUARTA. Contratación de servidores/as y funcionarios/as

La Autoridad se encuentra facultada para la contratación de sus servidores/as y funcionarios/as en el marco de la normativa vigente.

QUINTA. Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad, conforme a la normativa de la materia.

SEXTA. Norma reglamentaria

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por el/ Presidente/a del Consejo de Ministros y el/la Ministro/a de Economía y Finanzas aprueba la norma reglamentaria correspondiente.

SETIMA. Emergencias

Se autoriza a la Autoridad, en el caso de actividades e intervenciones por emergencias derivadas de desastres naturales, a aplicar lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Sobre la cartera de proyectos del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC)

Declarada extinta la ARCC, las entidades de los tres niveles de gobierno solicitan el financiamiento para la continuidad de las inversiones o intervenciones del PIRCC en ejecución física o con contrato suscrito de acuerdo con el proceso de Programación Multianual de Gasto para su inclusión oportuna en las leyes anuales de presupuesto.

Las intervenciones del PIRCC que no registren ejecución financiera a la fecha de aprobación de la presente Ley deben adecuarse a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

SEGUNDA. Continuidad y culminación de las intervenciones financiadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC)

Para efectos de las transferencias de recursos a los que se refiere el segundo párrafo del numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para el financiamiento de intervenciones incluidas en el PIRCC a cargo de la ARCC, hasta su extinción, solo se financian aquellas intervenciones que tengan ejecución financiera, a fin de asegurar su continuidad y culminación. La ejecución financiera se verifica respecto a los recursos que fueron transferidos y/o asignados en el marco de las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan los artículos y disposiciones de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Fuente: propuestas legislativas en estudio.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

III. MARCO NORMATIVO

1. Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

“Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública

El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:

- a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.*
- b. Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.*
- c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.*

Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición.”

2. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

“Artículo 28.- Naturaleza

Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional. Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

- 1. Organismos Públicos Ejecutores***, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- 2. Organismos Públicos Especializados***, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.”

IV. ANÁLISIS TÉCNICO DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De la evaluación del Proyecto de Ley 4642/2022-PE, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura -en síntesis- se fundamenta, entre otras ideas, en lo siguiente:

- Las inversiones en infraestructura representan un componente fundamental del desarrollo económico y social de un país. Sin embargo, en muchos países existe una brecha entre el Estado y la calidad de las infraestructuras existentes y el nivel necesario para que las personas lleven una vida digna y segura, lo que afecta especialmente a las comunidades pobres y marginadas. En el Perú, según el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC 2019), existe una brecha de infraestructura de acceso básico de 117,183 millones de soles que continúa en tendencia creciente, es decir, que se requiere dicho monto de inversión para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura que debería tener un país como Perú con las características socioeconómicas y geográficas.
- La falta de gestión y la debilidad de las capacidades se incrementa a nivel de las regiones y alcaldías, con autonomía amparada en la Constitución para ejercer su competencia ejecutora de inversiones, incluso priorizando obras sin mayor impacto social bajo mecanismos de administración directa. La calidad de las obras a cargo de cientos de pequeñas unidades ejecutoras no impacta en el cierre de brechas, sino que genera mayores necesidades administrativas y presupuestales y más obras paralizadas a nivel nacional.
- Unas infraestructuras modernas y eficientes proporcionan beneficios sustanciales como nuevos puestos de trabajo, menores costes de producción y

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

transporte, mercados interconectados y acceso privilegiado a servicios clave como la salud y la educación. Unas infraestructuras sólidas permiten dimensionar eficazmente los beneficios de la globalización y garantizar que dichos beneficios se reparten ampliamente entre la población y entre diferentes lugares. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2021 se generaron 1,198,400 puestos de trabajo en el sector construcción. Para lograrlo, el desarrollo de las infraestructuras debe planificarse cuidadosamente.

Ello trae como necesidad actual la creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura, la que tiene como objetivo ejecutar proyectos estratégicos y de alta complejidad con una planificación independiente y transparente en un marco institucional sólido para ponerlos a disposición de los tres niveles de gobierno según correspondan, para que, en el uso de sus funciones, puedan realizar la prestación adecuada del servicio público a la población objetivo dotando de este modo a la población de servicios públicos de manera más oportuna. Asimismo, dicho marco también es fundamental para hacer frente a enfoques incoherentes de la planificación de inversiones en infraestructuras centrados en el nivel de los proyectos individuales, sin una evaluación adecuada de las necesidades ni una definición del problema desde una perspectiva nacional integrada.

- La propuesta normativa dispone la creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura, como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la formulación, ejecución y mantenimiento de proyectos o programas de inversión. Tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; asimismo, cuenta con autonomía técnica, administrativa, y económica.
- La creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANI), como organismo público, en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros permitirá, desde el punto de vista funcional y competencial, el alineamiento y retroalimentación de la gestión de proyectos emblemáticos y estratégicos.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

- La ANI se encontraría adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros; permitiendo mejorar directamente la política y la ejecución de proyectos de inversión pública, en sus distintas fases y herramientas, de manera directa y articulada. La Presidencia del Consejo de Ministros cuenta con capacidades para conocer el estado situacional de los proyectos. Adicionalmente, cuenta con las competencias para implementar los proyectos o programas de inversión emblemáticos o estratégicos y la ejecución eficiente de los recursos públicos a nivel nacional, lo que permitirá la agilización y optimización en la ejecución de los proyectos, el cierre de brechas y la atención de demanda de infraestructura y servicios públicos a nivel nacional.

Del análisis al Proyecto de Ley 4642/2022-PE, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, advertimos que tiene como núcleo argumentativo la creación de una nueva entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros; evidenciándose una materia diferente a la que, por principio de especialidad, esta comisión revisa y dictamina.

En ese sentido, la materia del proyecto de ley examinado **no se enmarca en la especialidad ni en las materias de competencia de la Comisión de Constitución y Reglamento**, toda vez que no se refiere a modificaciones a la Constitución Política del Estado ni al Reglamento del Congreso. En ese orden de ideas, tampoco tiene relación con modificaciones a leyes electorales o bloque de constitucionalidad, entre otros temas que son de competencia de esta Comisión.

Por estas razones, y luego de observar la fórmula legal del **Proyecto de Ley 4642/2022-PE**, esta comisión sugiere que solo sea dictaminado por la **Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**, por ser la especialidad que dicha comisión estudia y dictamina.

En ese contexto, conforme a los argumentos expuestos, y siguiendo lo establecido por el Reglamento del Congreso, en el sentido que **cada comisión se rige por el criterio**

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

de especialidad, de modo tal que una no invade competencias en materia de estudio, análisis y decisión que correspondan a otras comisiones ordinarias; y, a su vez, considerando que el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso establece que los dictámenes pueden concluir en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición, esta comisión recomienda concluir en un dictamen de inhibición, sin emitir pronunciamiento de fondo sobre el proyecto de ley referido, con el fin de que la comisión que sea competente por su temática o especialidad, se pronuncie sobre la viabilidad o el fondo de la propuesta.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad de lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Constitución y Reglamento **SE INHIBE** de dictaminar el Proyecto de Proyecto de Ley **4642/2022-PE**, que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, por no tener competencia por especialidad o materia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Dese cuenta.

Sala Virtual de Comisiones.

Lima, 13 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 18:41:06-0500

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 09:47:46-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 12:00:00-0500

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4642/2022-PE, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 12:26:43-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 18:47:45-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 14:22:37-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 15:23:14-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 14/06/2023 15:23:46-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 18:58:51-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 19:46:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 18:17:19-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 18:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 19:34:31-0500

Lima, 12 de junio de 2023.

OFICIO N° 298-2022-2023/GEDNI-CR

Señor:

HERNANDO GUERRA GARCIA.

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Presente. -

Asunto: DISPENSA.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de presentar mi dispensa de asistir a la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento convocada para el día de mañana 13/06/2023, a las 9.30 am, por motivos de salud. Adjunto Descanso Médico.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Gladys Echaíz De Núñez Ízaga
Congresista



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ ÍZAGA
Gladys Margot FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2023 10:50:11-0500

H. clínica: 217314

E2000872

DNI Nro.: 16429203

TPPE

ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA GLA

Fecha Ingreso: 11/06/2023

F. Nacimiento: 30/04/1946

Edad: 77 AÑOS 1 MES 12

Sexo: F

Fecha: 11/06/2023

Hora: 15:25

Paciente con DX

- Discopatia lumbar con
Reduccion pato

- Lumbago

Se induce 72 Hrs de descanso
medico

Paciente con mejoría de afección



Clínica
San Felipe


Dra. Carolina E. Guerra Córdova
Médico Emergenciólogo
CNP 58159 APE 043348

Lima, 13 de junio de 2023

OFICIO N° 401-2022-2023-LAAG-CR

Señor:

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. -

ASUNTO: Solicita licencia

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez hacer de su conocimiento, que no podré asistir a la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de la comisión que usted preside, la cual fue convocada para hoy martes 13 de junio a las 9:30 am, por motivos de salud.

En ese sentido le solicito a usted considere mi **LICENCIA** por los motivos antes expuestos.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAJ 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 09:15:42-0500

AAG/aar

